

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veintidós. -

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto el 24 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 22 de febrero de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N° 0319

Radicado N°666824003002-2022-00054-00

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

MARINA ÁLVAREZ VS RODRIGO VALENCIA MORALES

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. Atendiendo a lo consagrado en el art- 82-1 del C. General del Proceso, deberá precisarse la designación del juez a quien se dirija, esto en el entendido que en el encabezado de la demanda hace referencia a un juzgado en particular, sin conocer aún a quien va a corresponder por reparto.
2. Dará cumplimiento estricto a lo previsto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. General del Proceso, pues en el hecho y pretensión 1 se determinan distintos sucesos, este debe ser debidamente determinado, clasificado y numerados, debe separa el valor de capital al de los intereses de mora. Y es que este aspecto ha cobrado relevancia con la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal, ya que en el evento de guardar silencio la parte demandada frente a ellos, operarán los efectos contemplados en el artículo 97 ibídem, así como que es de suma importancia tal aspecto para la fijación del litigio en su momento, lo cual exige de una técnica adecuada al plantear los fundamentos que sirven a las pretensiones.
Así entonces, tenemos que debe clasificar y organizar en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **MARINA ÁLVAREZ** en contra **RODRIGO VALENCIA MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada YURANY GIRALDO ECHEVERRY, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder conferido.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 29
Del 23-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f339385639c7ab397d997ba6c2ba91461e8579c0dcfc7b716919c3e92deed0ff**

Documento generado en 23/02/2022 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>